

y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317770-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1632

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el término de noventa días (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.15 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad para legislar con el objetivo de disponer la derogación de la segunda disposición final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación;

Que, en ese contexto, resulta necesario dictar la disposición que deroga la segunda disposición final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se exceptúa del alcance del AIR Ex Ante, considerando: a) que se encuentra fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado reglamento, al no incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas; dado que se está derogando la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588 que ordena la reglamentación de la precitada Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Derogación de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación

Se deroga la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2317770-5

AMBIENTE

**Disponen la publicación del proyecto de
“Lineamientos para el Sector Ambiental
ante Emergencias por Incendios Forestales”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00244-2024-MINAM**

Lima, 20 de agosto de 2024